

**EXPEDIENTE NÚMERO:** RR/17/2013  
**RECURRENTE:**

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE  
SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE  
LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y  
MUNICIPIOS DEL ESTADO  
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

En la ciudad de Mexicali, Baja California siendo el día 24 veinticuatro de septiembre de 2013 dos mil trece, visto el expediente relativo al Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente citada al rubro, identificado con el número de expediente **RR/17/2013** se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, en base a los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

- I. Que el hoy parte recurrente solicitó al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado, lo siguiente:

a. *“SOLICITO A ISSSTECALI EN FORMATO PDF Y A TRAVES DE ESTE MEDIO ME FACILITE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: RESPECTO A SU ESTADO DE SITUACION FINANCIERA COMPARATIVO AL 30 DE JUNIO DE 2012 Y 2011, COPIA DE CADA AUXILIAR CONTABLE AL 30 DE JUNIO DE 2012 DEL ACTIVO, ESTO EN CUANTO A LAS CUENTAS POR COBRAR DE SERVICIO MEDICO, FONDO PENSIONES JUBILACIONES-MAGISTERIO Y FONDO PENSIONES JUBILACIONES-BUROCRAIA. CONSIDERANDO UNICAMNETE DE DICHOS AUXILIARES, LA PARTE DONDE SE PUEDA SOPORTAR LO SIGUIENTE: QUIEN LES DEEBE, CUANTO LES DEBE Y DESDE CUANDO SE LES DEBE...”*

- II. En fecha 8 ocho de enero de 2013, la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, le notificó a la hoy parte recurrente la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 1121374 donde se le informó lo siguiente:

*“...Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores: Anteponiendo un cordial saludo, y relativo a la solicitud de información presentada ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno*

*y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI); adjunto la información relativa a las cuentas por cobrar de Servicio Medico, Fondo de Pensiones Jubilaciones Magisterio y Fondo de Pensiones Jubilaciones Burocracia, al 30 de Junio de 2012 de este instituto....”*

**III.** Con fecha 9 nueve del año 2013 dos mil trece, el entonces solicitante, presentó por medio del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante, Recurso de Revisión, en virtud de su inconformidad en relación a la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

**IV.** Motivo por el cual, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con fecha 11 once de enero de 2013 dos mil trece, se emitió auto mediante el cual se admitió el Recurso de Revisión antes descrito, mismo que le fue notificado al Sujeto Obligado con fecha 14 catorce de enero del presente año, para efecto de que dentro del término correspondiente presentara su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

**V.** En virtud de lo anterior, con fecha 28 veintiocho de enero de 2013 dos mil trece, se recibió contestación vía electrónica por parte del Sujeto Obligado.

**VI.-** Con fecha 31 treinta y uno de enero del año en que se actúa, este Órgano Garante dictó proveído mediante el cual le concedía a la parte recurrente el plazo de 03 tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos la notificación de dicho proveído, lo anterior para efectos de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación de recurso emitido por el Sujeto Obligado.

**VII.-** Posteriormente, en fecha 19 diecinueve de febrero de 2013 dos mil trece y una vez transcurrido el plazo otorgado a la parte recurrente para realizar manifestaciones respecto de la contestación del Sujeto Obligado, en virtud de no haber presentado manifestación alguna, se dictó proveído mediante el cual se declaró precluido su derecho para tales efectos y se citó a las partes a audiencia de conciliación, misma que se desahogó en fecha 11 once de marzo del mismo año, en la cual se hizo constar la comparecencia del Sujeto Obligado por conducto de quien legalmente lo representa, así como la incomparecencia de la parte Recurrente a pesar de haber sido debidamente notificada.

**VIII.-** En virtud de que no existían pruebas que requirieran desahogo especial o algún trámite para su perfeccionamiento, en fecha 27 veintisiete de mayo de 2013

dos mil trece, se dictó acuerdo, donde se otorgaron a las partes 05 cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surtiera efectos la notificación, para que se formularan alegatos, siendo omisas las partes en presentarlos.

**IX.-** En razón de que el presente Recurso de Revisión quedó debidamente substanciado y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentos presentados por las partes y por actuaciones, es decir únicamente pruebas documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

BAJA CALIFORNIA

**PRIMERO.-** El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 45, 51 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO.-** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio del presente para determinar la procedencia en lo estrictamente procesal del Recurso de Revisión, atentos a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988:

*“... **IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías...”*

En el caso que nos ocupa el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna. Sin embargo, atendiendo a la Jurisprudencia antes referida este Órgano Garante realiza de manera oficiosa el estudio de los supuestos de procedencia establecidos en el artículo 78, así como las causales de improcedencia establecidas en el artículo 86, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para resolver en consecuencia:

### **Artículo 78**

El Recurso de Revisión es procedente en virtud de que se interpuso el supuesto a que se refiere el artículo 78 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a la entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible.

### **Artículo 86**

#### **I.- Sea extemporáneo.**

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 79 segundo párrafo de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el presente Recurso de Revisión se interpuso dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, toda vez que la respuesta le fue notificada al solicitante en fecha 8 ocho de enero de 2013 dos mil trece, y ésta interpuso el recurso de revisión en fecha 9 nueve de enero de 2013 dos mil trece.

#### **II.- Exista cosa juzgada**

En términos del artículo 416 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, según lo establecido en el artículo 94 de la Ley referida, este Órgano Garante no advierte de las constancias procesales que exista identidad en las cosas, causas, personas y su calidad respecto de alguna resolución previa emitida por este Instituto.

#### **III.- Se recurra una resolución que no haya sido emitido por el sujeto obligado**

La respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento la emitió el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado, señalada como Sujeto Obligado en el presente procedimiento, dirigida al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO y es este mismo ente público quien dio respuesta a la solicitud hoy en controversia, por ende este supuesto tampoco se actualiza.

#### **IV.- Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, respecto del mismo acto o resolución**

Este Órgano Garante no advierte que se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por la parte recurrente respecto del mismo acto o resolución.

En virtud de lo anterior, habiendo realizado el estudio correspondiente, este Órgano Garante concluye que el presente Recurso de Revisión resulta **PROCEDENTE** solo en el aspecto procedimental.

**TERCERO.-** En virtud de que el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento del presente expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 84 fracción I, este Órgano Garante analiza las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, siguientes:

*“Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

*I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o*

*II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”*

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el caso que nos ocupa, las documentales que se encuentran integradas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen alguno de los supuestos mencionados.

Al analizar las actuaciones que integran el expediente en el que se actúa se desprende que no se encuentra ningún documento que pruebe que la parte recurrente se hubiere desistido del presente recurso de Revisión ni tampoco que éste haya fallecido.

Por otro lado, en el escrito de contestación, el Sujeto Obligado, manifestó que:

*“...con fecha 08 de enero del presente año, se le dio contestación a su solicitud de transparencia folio 121374, anexando a dicho correo documentales públicas que contienen el estado de situación financiera comparativo al 30 de junio del 2012 y 2011, las cuentas por cobrar al 30 de junio de 2012 del Servicio Médico, las cuentas por cobrar al 30 de junio de 2012 del Fondo de Pensiones-Jubilaciones Burocracia, las cuentas por cobrar al 30 de junio de 2012 del Fondo de Pensiones-Jubilaciones Magisterio...donde se aprecian los datos que el solicitante requiere, y de las cuales se advierten las cuentas por cobrar de ISSSTECALI, específicamente quien adeuda y cuanto adeuda al ISSSTECALI; cumpliendo así con lo solicitado por el recurrente.”*

Agregando en dicha contestación, la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información pública que hoy nos ocupa, así como la notificación realizada al entonces solicitante, consistente en el correo electrónico de fecha 8 de enero de 2013 dos mil trece, los cuales se agregan a continuación:



Unidad Concentradora de  
 Transparencia del Poder Ejecutivo

**NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**

**NUMERO DE SOLICITUD: 121374**

En la Ciudad de Mexicali Baja California, siendo las 17:09:12 horas del día 8 de ENERO de 2013, la suscrita Directora de la Unidad Concentradora de Transparencia con fundamento en el artículo 39 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; por este ocurso tengo a bien NOTIFICAR RESPUESTA en contestación a su solicitud número 121374, documento que en este acto se fija para su conocimiento mediante medio ELECTRÓNICO en el portal de transparencia, con dirección www.transparenciabc.gob.mx .

Así mismo la información solicitada, se encuentra a su disposición a partir de esta fecha en Internet a través del Portal de Transparencia con dirección www.transparenciabc.gob.mx mediante archivo electrónico, ingresando clave de acceso

No omito hacer de su conocimiento que dicha respuesta es impugnable mediante el recurso de revisión previsto por el Artículo 77 de la ley antes citada, ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

ATENTAMENTE

OLGA MINERVA CASTRO LUQUE  
 DIRECTORA DE LA UNIDAD CONCENTRADORA  
 DE TRANSPARENCIA

Instituto de Seguridad Y Servicios Sociales De Los Trabajadores Del Gobierno Y Municipios Del Estado De Baja California Estado de Situación Financiera Comparativo Al 30 de Junio del 2012 y 2011 Cantidades en Pesos				
	ACTIVO		PASIVO	
	2012	2011	2012	2011
<b>CIRCULANTE</b>				
<b>EFFECTIVO O EQUIVALENTES DE EFFECTIVO</b>				
Efectivo	\$ 868,245,188.90	\$ 997,086,471.09	\$ 169,166,086.04	\$ 114,672,928.43
Bancos y tesorería	729,500.00	743,500.00	11,738,630.22	11,738,630.22
Inversiones Temporales (Hasta 3 meses)	93,386,295.98	106,428,438.09	108,727,900.37	677,570.17
Servicio Médico	58,058,666.07			
Fondo Pensiones - Jubilaciones Magisterio	583,619,243.22			
Fondo Pensiones - Jubilaciones Bursarías	120,670,514.23			
<b>EFFECTIVO O EQUIVALENTES DE EFFECTIVO</b>	<b>\$ 1,399,569,487.86</b>	<b>\$ 1,186,378,268.82</b>	<b>\$ 61,638,493.04</b>	<b>\$ 67,794,162.69</b>
Cuentas por Cobrar	244,210,292.17	787,253,820.49	26,731,746.53	
Servicio Médico	186,103,704.52	133,058,413.18	34,809,748.51	
Fondo Pensiones - Jubilaciones Magisterio	356,939,823.71	229,752,821.25		
Fondo Pensiones - Jubilaciones Bursarías				
<b>Deudores Diversos</b>	<b>15,575,468.13</b>	<b>14,341,653.38</b>	<b>61,538,493.04</b>	<b>28,188,287.63</b>
Servicio Médico				
<b>Prestamos otorgados a Corto Plazo</b>	<b>616,740,159.33</b>	<b>616,097,892.26</b>	<b>31,673,140.80</b>	<b>28,188,287.63</b>
Fondo Pensiones - Jubilaciones Magisterio	221,679,364.82	252,727,292.43		
Fondo Pensiones - Jubilaciones Bursarías	395,061,794.51	363,370,600.83		
<b>BIENES O SERVICIOS A RECIBIR</b>	<b>3,130,828.14</b>	<b>1,437,416.08</b>	<b>12,908,288.21</b>	<b>12,615,888.01</b>
Anticipos a Corto Plazo				
<b>ALMACEN</b>	<b>\$ 101,866,006.18</b>	<b>\$ 77,611,702.33</b>	<b>\$ 12,908,288.21</b>	<b>\$ 12,615,888.01</b>
Almacén de Materiales y Suministros de consumo	51,605,627.88			
Inventarios de Farmacia	49,960,977.30			
<b>OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES</b>	<b>881,872.95</b>	<b>881,240.14</b>	<b>12,908,288.21</b>	<b>12,615,888.01</b>
Otros Activos circulantes				
<b>TOTAL ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>\$ 2,261,484,063.63</b>	<b>\$ 2,263,378,095.46</b>	<b>\$ 265,332,884.89</b>	<b>\$ 213,171,236.76</b>
<b>NO CIRCULANTE</b>				
<b>EFFECTIVO O EQUIVALENTE A RECIBIR A LARGO PLAZO</b>	<b>127,606,103.99</b>	<b>76,147,376.92</b>	<b>56,945,808.19</b>	<b>34,324,560.80</b>
Prestamos Otorgados a largo plazo	115,888,052.34			
Fondo Pensiones - Jubilaciones Magisterio	11,618,051.65			
Fondo Pensiones - Jubilaciones Bursarías				
<b>BIENES INMUEBLES</b>	<b>483,486,106.16</b>	<b>485,814,146.76</b>	<b>50,038,448.78</b>	<b>6,019,358.43</b>
Terrenos	\$ 242,890,488.20			
Edificios	170,658,735.61			
Construcciones en Proceso	69,936,878.35			
<b>BIENES MUEBLES</b>	<b>183,966,428.10</b>	<b>16,365,366.81</b>	<b>6,019,358.43</b>	<b>6,019,358.43</b>
Mobiliario y Equipo de Administración	10,365,366.81			
Instrumental y Equipo médico y de laboratorio	112,411,034.26			
Equipo de cómputo y de tecnología de la información	25,553,281.00			
Equipo de Transporte	12,989,048.95			
Máquinaria, otros equipos y herramientas	14,705,589.73			
Otros bienes muebles	1,941,136.35			
<b>TOTAL ACTIVO NO CIRCULANTE</b>	<b>\$ 793,879,632.25</b>	<b>\$ 646,961,622.67</b>	<b>\$ 66,964,356.99</b>	<b>\$ 40,644,447.24</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>\$ 3,155,473,695.88</b>	<b>\$ 2,910,339,718.13</b>	<b>\$ 332,297,241.88</b>	<b>\$ 253,815,684.00</b>
<b>LAE, Frijolero Antonio García Burgos</b> Director General				
<b>CIRCULANTE</b>				
<b>CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO</b>				
Servicios Personales	\$ 169,166,086.04	\$ 114,672,928.43		
Proveedores	11,738,630.22	11,738,630.22		
Subsidios, participaciones y aportaciones	108,727,900.37	677,570.17		
Controladas	677,570.17			
Relaciones y Contribuciones	37,961,985.28			
<b>PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO</b>	<b>\$ 61,638,493.04</b>	<b>\$ 67,794,162.69</b>	<b>\$ 61,538,493.04</b>	<b>\$ 28,188,287.63</b>
Intereses cobrados por adelantados				
Fondo Pensiones - Jubilaciones Magisterio	\$ 26,731,746.53			
Fondo Pensiones - Jubilaciones Bursarías	34,809,748.51			
<b>PROVISIONES A CORTO PLAZO</b>	<b>\$ 31,673,140.80</b>	<b>\$ 28,188,287.63</b>	<b>\$ 31,673,140.80</b>	<b>\$ 28,188,287.63</b>
Provisiones a corto plazo				
<b>OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO</b>	<b>12,908,288.21</b>	<b>12,615,888.01</b>	<b>12,908,288.21</b>	<b>12,615,888.01</b>
Otros pasivos a corto plazo				
<b>TOTAL PASIVO CIRCULANTE</b>	<b>\$ 265,332,884.89</b>	<b>\$ 213,171,236.76</b>	<b>\$ 265,332,884.89</b>	<b>\$ 213,171,236.76</b>
<b>NO CIRCULANTE</b>				
<b>CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO</b>				
Intereses cobrados por adelantados	\$ 56,945,808.19	\$ 34,324,560.80		
Fondo Pensiones - Jubilaciones Magisterio	50,038,448.78	6,019,358.43		
Fondo Pensiones - Jubilaciones Bursarías	6,019,358.43			
<b>TOTAL PASIVO NO CIRCULANTE</b>	<b>\$ 56,945,808.19</b>	<b>\$ 34,324,560.80</b>	<b>\$ 56,945,808.19</b>	<b>\$ 34,324,560.80</b>
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>\$ 322,278,693.08</b>	<b>\$ 247,495,797.56</b>	<b>\$ 322,278,693.08</b>	<b>\$ 247,495,797.56</b>
<b>HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO</b>				
<b>PATRIMONIO CONTRIBUIDO</b>	<b>\$ 17,248,860.03</b>	<b>\$ 17,248,710.03</b>	<b>\$ 17,248,860.03</b>	<b>\$ 17,248,710.03</b>
Aportaciones				
ISSSTE/CAJAL	12,112,131.83	12,112,131.83		
Donaciones de capital	5,136,718.20	5,136,578.20		
<b>PATRIMONIO GENERADO</b>	<b>\$ 361,336,874.48</b>	<b>\$ 368,368,346.82</b>	<b>\$ 361,336,874.48</b>	<b>\$ 368,368,346.82</b>
Resultado del ejercicio	\$ 96,541,093.05	\$ 94,262,822.01		
Fondo Pensiones - Jubilaciones Magisterio	94,262,822.01			
Fondo Pensiones - Jubilaciones Bursarías	170,531,759.42			
Resultado de ejercicios anteriores	2,454,720,378.29	2,173,227,783.92		
<b>HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO TOTAL</b>	<b>\$ 2,833,304,962.60</b>	<b>\$ 2,844,844,820.77</b>	<b>\$ 2,833,304,962.60</b>	<b>\$ 2,844,844,820.77</b>
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO/HACIENDA PUBLICA</b>	<b>\$ 3,155,473,695.88</b>	<b>\$ 2,910,339,718.13</b>	<b>\$ 3,155,473,695.88</b>	<b>\$ 2,910,339,718.13</b>
-54326.64				
<b>C.P. Omar Treviño Peña</b> Subdirector de Transparencia				
<b>C.P. Elizabeth González Ortega López</b> Directora de Finanzas y Contabilidad				



I S S S T E C A L I



FONDO PENSIONES - JUBILACIONES MAGISTERIO

CUENTAS POR COBRAR AL 30 DE JUNIO DE 2012

Organismo	Importe	Periodo
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	\$ 164,224,951.77	2da/Qna de mayo a la 2da/Qna de junio 2012
TESORERIA MUNICIPAL TIJUANA	1,878,752.75	2da/feb-1ra/mzo 2010 y 2da catorc de jun/2012
<b>TOTAL PENSIONES MAGISTERIO AL 30 DE JUNIO 2012</b>	<b>\$ 166,103,704.52</b>	



I S S S T E C A L I



FONDO PENSIONES - JUBILACIONES BUROCRACIA

CUENTAS POR COBRAR AL 30 DE JUNIO DE 2012

Organismo	Importe	Periodo
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	\$ 17,234,447.59	3ra/catorc. de junio/2012
C.E.S.P. MEXICALI	9,906,699.74	3ra/catorc. de junio/2012
TESORERIA MUNICIPAL MEXICALI	118,222,731.85	2da/catorc. Oct/2011 a 3ra/jun/2012
ISSSTECALI	6,344,948.68	3ra/catorc. de junio/2012
I N D I V I MEXICALI	7,330,567.16	2da/catorc. Ago/2011 a 1ra/jun/20112
D.I.F. ESTATAL	802,897.55	3ra/catorc. de junio/2012
PODER LEGISLATIVO/ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR I.N.D.E.	13,776,853.96	3ra/catorc. de junio/2012
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO	453,806.14	1ra. y 2da. Catorc de junio/2012
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL	654,795.24	3ra/catorc. de junio/2012
INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA	6,911.27	3ra/catorc. de junio/2012
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	368,744.54	
CENTRO DE INFR. Y DES.DE LAS COM.RURALES Y POP. MEX	8,583,940.67	3ra/catorc. de junio/2012
	2,025,855.74	2da/sep-2da/nov 2011 y 1ra a 3ra de jun/2012
C.O.P.L.A.D.E.	6,751.64	1ra/mayo a 2da/jun de 2012
PODER LEGISLATIVO DEL EDO. DE BAJA CFA.	21,566,940.67	laudos
INSTITUTO DE PSIQUIATRIA DEL ESTADO DE BAJA CALIF.	566,888.94	2da. y 3ra. Catorc de junio/2012
C.E.S.P. TIJUANA	3,599,783.83	3ra/catorc. de junio/2012
TESORERIA MUNICIPAL TIJUANA	34,949,662.59	3ra/ene-1ra/mzo 2010 y 2da a 3ra de jun/2012
D.I.F. MUNICIPAL TIJUANA	84,438.06	2da/catorc. de junio/2012
COMISION ESTATAL DEL AGUA	152,813.79	3ra/catorc. de junio/2012
C.E.S.P. ENSENADA	15,289,428.54	2da/jul-2da/sep 2011 y 2da/ene-2da/ jun/2012
TESORERIA MUNICIPAL ENSENADA	36,533,738.27	2da/oct/11-1ra/feb/12 y 1ra/abr-2da/jun/2012
C.E.S.P. TECATE	310,398.79	3ra/catorc. de junio/2012
TESORERIA MUNICIPAL TECATE	54,824,925.85	3ra/ene/2010 a 3ra/jun/2012
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ROSARITO	3,340,852.61	3ra/dic/2011 a 2da/jun/2012
<b>TOTAL PENSIONES DE BUROCRACIA AL 30 DE JUNIO 2012</b>	<b>\$ 356,939,823.71</b>	

om.bajacalifornia.gob.mx/Sasip/documentos/enlace/tramissstecali\_634932606023437500.pdf - Google Chrome

om.bajacalifornia.gob.mx/Sasip/documentos/enlace/tramissstecali\_634932606023437500.pdf



**ISSSTECALI**



**SERVICIO MEDICO**

**CUENTAS POR COBRAR AL 30 DE JUNIO DE 2012**

Organismo	Importe	Periodo
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	\$ 78,931,175.28	2da/Qna de mayo a la 2da/Qna de junio 2012
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	9,512,033.95	3ra/catorc. de junio/2012
C.E.S.P. MEXICALI	1,803,267.54	3ra/catorc. de junio/2012
TESORERIA MUNICIPAL MEXICALI	46,776,195.40	2da/catorc. Oct/2011 a 3ra/jun/2012
ISSSTECALI	3,327,430.96	3ra/catorc. de junio/2012
I N D I V I MEXICALI	4,729,110.26	2da/catorc. Aqo/2011 a 1ra/jun/2012
D.I.F. ESTATAL	727,099.85	3ra/catorc. de junio/2012
PODER LEGISLATIVO/ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR	439,415.95	3ra/catorc. de junio/2012
INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE BAJ CALIFORNIA	6,114.96	2da/catorc. de junio/2012
I.N.D.E.	600,526.22	1ra. y 2da. Catorc de junio/2012
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO	56,223.82	3ra/catorc. de junio/2012
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL	28,524.42	3ra/catorc. de junio/2012
INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA	4,084.64	Aportacion Pens. y Jub de junio/2012
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	1,716,676.59	3ra/catorc. de junio/2012
S.I.D.U.E. GOBIERNO DEL ESTADO	62,930.00	Mes de mayo/2012
UNIDAD ESTATAL DE PROTECCION CIVIL	2,790.06	
CENTRO DE INFR. Y DES.DE LAS COM.RURALES Y POP. MEX	1,246,366.04	2da/sep-2da/nov 2011 y 1ra a 3ra de jun/2012
C.O.P.L.A.D.E.	39,258.93	1ra/mayo a 2da/jun de 2012
GOB. DEL EDO. B.C./SRIA. DE FOMENTO AGROPECUARIO	58,430.12	3ra/catorc. de junio/2012
PODER LEGISLATIVO DEL EDO. DE BAJA CFA.	1,218.54	Aportacion Pens. y Jub de junio/2012
GOB. DEL EDO.B.C. /DIRECCION DE INVERSION PUBLICA	23,101.98	1ra. y 2da. Catorc de junio/2012
GOBIERNO DEL EDO./S.T.P.S./D.E.E.	32,064.00	Mes de junio/2012
COMISION ESTATAL DE ENERGIA	46,247.65	2da. y 3ra. Catorc de junio/2012
CECYTE DE BAJA CALIFORNIA	1,258,240.00	3ra/catorc. de junio/2012
INSTITUTO DE PSIQUIATRIA DEL ESTADO DE BAJA CALIF.	477,443.11	2da. y 3ra. Catorc de junio/2012
COMISION DE ARBITRAJE MEDICO	4,756.29	2da/catorc. de junio/2012
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION	10,728.48	3ra/catorc. de junio/2012
C.E.S.P. TIJUANA	2,171,267.64	3ra/catorc. de junio/2012
TESORERIA MUNICIPAL TIJUANA	23,623,615.60	3ra/ene-1ra/mzo 2010 y 2da a 3ra de jun/2012
PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS	122,616.76	2da. y 3ra. Catorc de junio/2012
DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL TIJUANA	333.37	Aportacion Pens. y Jub de junio/2012
TESORERIA MUNICIPAL TIJUANA	1,128,200.78	2da/feb-1ra/mzo 2010 y 2da catorc de jun/2012
D.I.F. MUNICIPAL TIJUANA	40,464.91	2da/catorc. de junio/2012
INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA	734.66	Aportacion Pens. y Jub de junio/2012
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TIJUANA	602,712.12	2da. y 3ra. Catorc de junio/2012
INIFE-BC	1,796,031.24	2da/jul/2011 a 3ra/jun/2012
COMISION ESTATAL DEL AGUA	139,799.22	3ra/catorc. de junio/2012
ADMINISTRADORA DE LA VIA CORTA TIJUANA-TECATE	19,599.90	1ra. y 2da. Catorc de junio/2012
C.E.S.P. ENSENADA	7,119,283.83	2da/jul-2da/sep 2011 y 2da/ene-2da/ jun/2012
TESORERIA MUNICIPAL ENSENADA	18,440,444.77	2da/oct/11-1ra/feb/12 y 1ra/abr-2da/jun/2012
D.I.F. MUNICIPAL ENSENADA	37,896.04	2da/catorc. de junio/2012
C.E.S.P. TECATE	239,822.76	3ra/catorc. de junio/2012
TESORERIA MUNICIPAL TECATE	32,869,513.90	3ra/ene/2010 a 3ra/jun/2012
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ROSARITO	3,936,499.63	3ra/dic/2011 a 2da/jun/2012
<b>TOTAL DE SERVICIO MEDICO AL 30 DE JUNIO 2012</b>	<b>\$ 244,210,292.17</b>	

ES 12:52 p.m. 18/09/2013

En este sentido, resulta imperante analizar el agravio sostenido por el recurrente a través de su escrito de Recurso Revisión, en donde manifiesta lo que a la letra dice: *“Esta manera en que se me entrega información, no cumple las expectativas del solicitante, dado que con este tipo de respuesta, los datos enlistados carecen de confiabilidad y veracidad, dado que el sujeto obligado puede en todo caso manipularse la información entregada por el Sujeto Obligado en la respuesta a su Solicitud de Acceso a la Información, no cumple sus expectativas, ya que según dice, con este tipo de respuesta los datos enlistados carecen de confiabilidad y veracidad, dado que el sujeto obligado puede en todo caso manipular dicha información, y prestarse tal hecho a discrecionalidad de su parte, no siendo así los auxiliares contables que forman parte la información financiero.”*

Ahora bien, para la decisión previa del presente recurso, y toda vez que el sujeto obligado solicita el sobreseimiento del mismo, por cuestión previa y de método se analiza si se actualiza o no alguna causal de sobreseimiento, y para ello resulta necesario invocar lo que la Ley de la materia en su artículo tres estable:

**“Artículo 3.-** *La información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados, se considera un bien del dominio público, por lo que cualquier persona tendrá acceso a la misma en los términos y con las excepciones que esta Ley señala. Su reglamento no podrá establecer más excepciones que las previstas en este ordenamiento.*

***La información que proporcionen los sujetos obligados, deberá reunir los requisitos de claridad, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.”***

De lo anterior, se deduce, que si bien es cierto nuestra legislación establece los requisitos que debe reunir la información que los Sujetos Obligados otorguen en respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, cierto es también que el legislador en ningún momento facultó a este Órgano Garante para cotejar y pronunciarse sobre la veracidad del contenido de la misma, es decir, que este Instituto no cuenta con la facultad legal para analizar si la información que se contiene en documentos públicos es veraz o no, sino que esta atribución corresponde hacerla valer en la forma y términos que establezcan las leyes respectivas, en función de que la facultad concedida a la ley de la materia, consiste en garantizar que se entreguen documentos públicos que contenga información de tal carácter.

Sin embargo, este Órgano Garante al entrar al estudio de fondo de la documentación entregada por el Sujeto Obligado al hoy recurrente, arriba a la convicción de que la información otorgada como respuesta a la petición de acceso y que es motivo del presente recurso, cumple con lo requerido en la solicitud original; se arriba a esta convicción considerando que la información que se solicitó fue lo siguiente: ***“SOLICITO A ISSSTECALI...EN CUANTO A LAS CUENTAS POR COBRAR...CONSIDERANDO UNICAMENTE DE DICHOS AUXILIARES, LA PARTE DONDE SE PUEDA SOPORTAR LO SIGUIENTE: QUIEN LES DEBE, CUANTO LES DEBE Y DESDE CUANDO LES DEBE”***, información que según se demuestra de las constancias procesales, le fue entregado al peticionario tal y como quedó como evidenciado de las imágenes que han quedado reproducidas en el considerando tercero de la presente resolución, aunado a que no debe pasar desapercibido que la misma le fue entregada al recurrente en el formato y por los periodos por los que solicitó.

Además este Pleno considera necesario que se debe tener en cuenta lo establecido por los artículos 1 y 19 de la Ley del Procedimiento para Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California, que a la letra dice: -----

***"ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden e interés públicos, y se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.***

*Quedan excluidos de la aplicación de ésta Ley, los actos, procedimientos y resoluciones relacionados con las materias siguientes: de carácter estrictamente financiero, fiscal y judicial; seguridad pública, salud, educación, laboral, electoral, participación ciudadana; así como actuaciones de: Ministerio*

*Público en ejercicio de sus funciones legales, de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Poder Ejecutivo en lo relativo a la determinación de responsabilidades de los servidores públicos y, de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana en cuanto a las denuncias que reciba y recomendaciones que formule."*

**“ARTÍCULO 19.-** *El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento de los fines de la Administración Pública, así como para garantizar los derechos e intereses legítimos de los particulares, de conformidad con lo preceptuado por los ordenamientos jurídicos aplicables.*

*La actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe”*

--- De igual manera, resulta necesario hacer alusión al **principio de buena fe procesal**, mismo que según la Suprema Corte de Justicia de la Nación define de la siguiente manera:-----

**PRINCIPIO DE BUENA FE PROCESAL. EMANA DE LA GARANTÍA DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.**

*El principio de buena fe procesal puede definirse, de manera general, como la conducta exigible a toda persona en el marco de un proceso, por ser socialmente admitida como correcta. Generalmente dicho principio no se incluye expresamente en los ordenamientos procesales, sino que resulta por inferencia de las normas que sancionan actos concretos contrarios a la buena fe. No obstante ello, el principio en comento tiene su origen en el derecho de tutela judicial efectiva y está relacionada con los derechos de defensa, igualdad y expeditéz en la administración de justicia, porque la posibilidad de acudir a un órgano jurisdiccional para que declare el derecho que le asista a la parte que lo solicite es el medio por el cual el Estado dirime las controversias y, con ello, hacer efectivo el mandato de que ninguna persona pueda hacerse justicia por sí misma.*

**SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO**

A este medio de prueba, a las actuaciones que integran el expediente y a las documentales exhibidas por las partes, con fundamento en los artículos 407, 411, 414 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, se les otorga valor probatorio pleno.

En razón de lo anterior y toda vez que al carecer de competencia legal este Instituto para calificar acerca de la veracidad que contenga una información que un servidor público entregue en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, no hay materia para pronunciarse sobre el agravio del hoy recurrente, es que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del supuesto de sobreseimiento **ES PROCEDENTE**, por lo que resulta necesario y conforme a derecho, no entrar al análisis de fondo de la controversia planteada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 45, 51, 77, 78, 79, 82, 84, 87, 92, 95 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** De conformidad con lo expuesto en el considerando Tercero de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 84 fracción I y 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución a: A) La parte recurrente, en el medio electrónico indicado para tales efectos, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio vía electrónica.

**TERCERO.-** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono (686) 5586220, (686) 5586228 y 01800 ITAIPBC (01800 4824722) así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx) .

**CAURTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, **CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, **CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE ROBERTO JOSÉ QUIJANO SOSA** con fundamento en el artículo 93 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, quienes lo firman ante la **COORDINADORA DE ADMINISTRACION Y PROCEDIMIENTOS EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ RODRIGUEZ** con fundamento en el artículo 94 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, quien autoriza y da fe, el día 1 primero de octubre de 2013 dos mil trece.

(Rúbrica y sello)

**ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEON**  
**CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE**

(Rúbrica y sello)

**ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ**  
**CONSEJERA CIUDADANA TITULAR**

(Rúbrica y sello)

**ROBERTO JOSÉ QUIJANO SOSA**  
**CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE**

(Rúbrica y sello)

**MARIA ISABEL GONZALEZ RODRIGUEZ**  
**COORDINADORA DE ADMINISTRACION**  
**Y PROCEDIMIENTOS EN FUNCIONES**  
**DE SECRETARIA EJECUTIVA**